



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-733-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE (IND)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, con referencia **IN-029-IND-UAI-RSA-051-06-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de las auditorías internas efectuadas en dicha entidad, por los años dos mil cinco al año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el grado de cumplimiento de parte de los responsables de las áreas afectadas en las recomendaciones de la auditoría interna contenidas en los informes emitidos durante el período mencionado, de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 472-97, del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, y al cronograma de cumplimiento; y, **b)** Cuantificar el total de recomendaciones no puestas en práctica, si las hubiere, y determinar las causas por la falta de su implantación e implementación. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe de Auditoría concluye que: Se verificó que cuarenta y tres (43) fueron atendidas; setenta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-733-15

(70) no cumplidas; y, seis (6) se encuentran en proceso de aplicación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce con referencia **IN-029-IND-UAI-RSA-051-06-14** derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de las auditorías internas efectuadas, por los años dos mil cinco al año dos mil doce, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE (IND)** y, **II)** Por las recomendaciones de Auditorías y las pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada a fin de que en un plazo de noventa (90) días informe a esta autoridad su efectivo cumplimiento, pues de persistir se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numerales 15) y 26) y 103, numeral 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior